C

on la reciente expedición de la nueva versión del documento “[Direccionamiento estratégico](http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/direccionamiento%20estratégico%20definitivo%20publicado.pdf)” del CTCP, me asalta cierta duda respecto a la definición clara de los umbrales que definen los grupos, específicamente los grupos 2 y 3. Según el literal c) (página 15), para el grupo 2, de conformidad con el art. 2 de la [Ley 590 de 2000](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0590_2000.html) y [Ley 905 de 2004](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0905_2004.html), la microempresa deberá responder a los siguientes parámetros: activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (hoy $283.350.000) **e** (negrilla y subrayado fuera del texto) ingresos brutos anuales iguales o superiores a 6.000 SMMLV (hoy $3.400.200.000). Interpretando exegéticamente, se deben cumplir las dos condiciones para estar en este grupo y aplicar la NIIF para PYMES. De lo anterior se colige que si sus ingresos son inferiores la respectiva entidad pertenecerá al grupo 3. Es ¡claro! Pero lo que me genera duda son aquellas empresas cuyos activos totales son superiores a 500 SMMLV y sus ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV. ¿A qué grupo pertenecen? ¿Qué parámetro prima más? Lo más curioso es que en este grupo estaría la no despreciable suma de 9.635 empresas, según mis cálculos sobre los 27.198 balances reportados a la Supersociedades por el año 2011. Lo otro curioso que encuentro es que el grupo de empresas que cumplirían con los dos criterios establecidos por el “direccionamiento” en el literal c) para pertenecer al grupo 2, sería de tan solo 19 microempresas. No se justifica tanto embrollo para incluir en este grupo tan solo 19 empresas. ¿Dónde queda aquello de que el beneficio sea mayor que el costo, que propugna la [Ley 1314](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1314_2009.html)? Me llama la atención que no se nota diferencia en el número de microempresas al bajar el umbral de ingresos brutos anuales de 15.000 SMMLV a 6.000 SMMLV, en conjunción con el volumen de activos totales expresado en las leyes antes citadas, que son los dos parámetros a cumplir según el “direccionamiento estratégico”.

De otro lado, en el grupo 3 están las personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el [artículo 499 del ET](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/78a70a5a06e33ae605256f0c005a785d?OpenDocument), es decir, cuyos ingresos sean inferiores a 4.000 UVT equivalente en SMMLV (hoy $100.528.000). Se entendería que en este grupo caben las entidades con ingresos menores de 6.000 SMMLV, por lo cual la referencia al artículo del ET en cuanto a los ingresos no tendrá efecto. Además, quien supere las condiciones previstas en los otros numerales de este artículo estarían en el grupo 2.

En dirección de proyectos hay ciertas premisas básicas. Por ejemplo, hacer las cosas tan sencillas como sea posible, que ayuden al entendimiento y que faciliten las comunicaciones entre las partes interesadas. En verdad, toca ser cuidadoso en la definición de los umbrales para la determinación de los grupos. Se me antoja que se debe precisar mejor este asunto para que sea más entendible.

*Luis Eduardo Olaya Arboleda, PMP*